

# FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
www.funcionjudicial.gob.ec  
UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN  
MACHALA

No. proceso: 07283202201200  
No. de ingreso: 1  
Tipo de materia: CONSTITUCIONAL  
Tipo acción/procedimiento: GARANTÍAS JURISDICCIONALES DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES  
Tipo asunto/delito: ACCIÓN DE PROTECCIÓN  
Actor(es)/Ofendido(s): Olivos Gomez Katia Josuny  
Demandado(s)/  
Procesado(s): Agencia De Regulacion Y Control De Energia Y Recursos Naturales Norenovables  
(Arcernnr) En La Persona Del Ab. Xavier Ugolotti, Director Ejecutivo

## 01/08/2023 11:26 COPIAS CERTIFICADAS FISICAS (RAZON)

RAZON:Siento como tal que procedo a entregar copias debidamente certificadas en poder de la señora GOMEZ TANDAZO RUTH ELIZABETH con delula de ciudadanía 130421132-7 , quien es madre de la accionante, y procedera a dar cumplimiento con la entrega del proceso en copias debidamente certificadas al Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de la la Ciudad de Guayaquil.- Lo que comunico a usted para los fines legales correspondientes.- Certifico GOMEZ TANDAZO RUTH ELIZABETH 130421132-7

## 01/08/2023 11:12 OFICIO (OFICIO)

Machala, 31 de julio del 2023 Señor(es)

TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE GUAYAQUIL Presente. En el juicio N° 07283-2022-01200, hay lo siguiente: UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN

MACHALA. Dentro de la Causa N° 07283-2022-01200, iniciada en contra de DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES (ARCERNR), EN LA PERSONA DEL AB. XAVIER UGOLOTTI, por ACCIÓN DE PROTECCIÓN, se ha dispuesto oficiar a usted, remitiendo POR SEGUNDA VEZ copias debidamente certificadas, a fin de que continúen con el proceso, debiendo indicar, que de la razón sentada por la suscrita, lo petitionado por ustedes se encuentra a fs83 de autos, por lo tanto la causa se encuentra debidamente ejecutoriada, por el ministerio de la ley.- .

Lo que comunico para los fines de ley. ANGULO CAMACHO MIRTHA DEL ROSARIO  
SECRETARIA

## 31/07/2023 13:15 COPIAS CERTIFICADAS FISICAS (RAZON)

RAZÓN: Siento por tal que las copias certificadas que anteceden en 92 fojas útiles, son las que obran en el original, que reposa en la Unidad Judicial Penal del Cantón Machala, dentro de la causa signada con el No.- 07283-2022-01200. Lo certifico.-  
Machala, 31 de julio del 2023.

### **31/07/2023 11:46 RAZON DE EJECUTORIA (RAZON)**

RAZON: Conforme se podrá apreciar de las copias enviadas con fecha 14 de abril del 2023, hacia el TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL CANTON GUAYAQUIL, de fojas 83 consta la aclaración emitida por el señor Juez, que las partes no han solicitado recurso de apelación alguno, por lo tanto no se envía dicho proceso a los Jueces de alzada; y la RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL SEÑOR JUEZ DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DEL 2022. Esta se encuentra debidamente ejecutoriada por el ministerio de la ley. Por lo que remito nuevamente copias certificadas hacia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en El Cantón Guayaquil de todo el expediente. Con la razón de ejecutoria. No existiendo nada pendiente de despachar dentro de la presente acción constitucional. Lo que comunico a usted para los fines legales correspondientes. Procedo a enviar en esta fecha, por cuanto la suscrita se encontraba en sus vacaciones correspondientes. .- Machala 31 de julio del 2023.

### **19/07/2023 13:06 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)**

VISTOS: Dr. Fernando Ortega Cevallos, Msc, en mi calidad de Juez de la Unidad Judicial de Garantías Penales con Sede en el Cantón Machala, continuando con la tramitación del presente GARANTÍAS JURISDICCIONALES DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES (ACCIÓN DE PROTECCIÓN) Nro. 07283-2022-01200.- En lo principal.- 1.- Agréguese a los autos el Oficio Nro. 09802-2023-00595- OFICIO-00307-2023, suscrito por el Dr. José Javier Carrera Suarez, Secretario Relator del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con Sede en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, en atención al mismo se dispone que por medio de secretaria previas formalidades de ley y notificación a los sujetos procesales, se remita copias debidamente certificadas de todo el proceso al Tribunal Contencioso Administrativo.- Teniendo en cuenta la solicitud del Tribunal, la parte interesada deberá concurrir o coordinar con la actuario del despacho para la obtención de las mismas.- Intervenga el señor secretario encargado de esta Unidad Judicial Ab. William Paul Kirby Gómez. - NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

### **19/07/2023 13:06 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Machala, miércoles diecinueve de julio del dos mil veinte y tres, a partir de las catorce horas y diecisiete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE ENERGIA Y RECURSOS NATURALES NORENOVABLES (ARCERNR) EN LA PERSONA en el correo electrónico patrocinio.judicial@controlrecursosyenergia.gob.ec, hernan.anazco@controlrecursosyenergia.gob.ec, eduardo.romero@controlrecursosyenergia.gob.ec. AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE ENERGIA Y RECURSOS NATURALES NORENOVABLES (ARCERNR) EN LA PERSONA en el casillero electrónico No.0704665918 correo electrónico fgomezayora@gmail.com, fgomez@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. GÓMEZ AYORA FRANCISCO JAVIER; OLIVOS GOMEZ KATIA JOSUNY en el casillero electrónico No.1103753826 correo electrónico mad\_agde@hotmail.com, benjaminayalaloja@hotmail.com. del Dr./ Ab. MARCELO LEONARDO AGUILERA DELGADO; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.1103483028 correo electrónico iliblacio16@hotmail.es, iliana.blacio@pge.gob.ec, robert.valdiviezo@pge.gob.ec, notificacionesDR1@pge.gob.ec, aobando@htdeloro.gob.ec, acalle@htdeloro.gob.ec, mbalvarado@htdeloro.gob.ec, jrcaastro@htdeloro.gob.ec. del Dr./ Ab. ILIANA MARIA BLACIO FLORES; Certifico:KIRBY GOMEZ WILLIAM PAUL SECRETARIA

### **11/07/2023 12:43 OFICIO**

Oficio, FePresentacion

### **14/04/2023 16:26 OFICIO (OFICIO)**

Dentro de la Causa N° 07283-2022-01200, iniciada en contra de DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NORENOVABLES (ARCERNR), EN LA PERSONA DEL AB. XAVIER UGOLOTTI, por ACCIÓN DE PROTECCIÓN, se ha dispuesto oficiar a usted, remitiendo las copias debidamente certificadas, ante el Tribunal de

lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, y se resuelva lo correspondiente.

#### **14/04/2023 16:08 COPIAS CERTIFICADAS FISICAS (RAZON)**

RAZÓN: Siento por tal que las copias certificadas que anteceden en 87 fojas útiles, son las que obran en el expediente que reposa en la Unidad Judicial Penal del Cantón Machala, de dentro de la causa signada con el No.- 07283-2022-01200. Lo certifico.- Machala, 14 de abril de 2023 Ab. Mirtha Rosario Angulo Camacho SECRETARIA DE LA UNIDAD PENAL DE MACHALA

#### **14/04/2023 14:07 OFICIO (OFICIO)**

Dentro de la Causa N° 07283-2022-01200, iniciada en contra de DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NORENOVABLES (ARCERNR), EN LA PERSONA DEL AB. XAVIER UGOLOTTI, por ACCIÓN DE PROTECCIÓN, se ha dispuesto oficiar a usted, remitiendo las copias debidamente certificadas, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, y se resuelva lo correspondiente.

#### **06/03/2023 08:54 OFICIO (OFICIO)**

Dentro de la Causa N° 07283-2022-01200, iniciada en contra de DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NORENOVABLES (ARCERNR), EN LA PERSONA DEL AB. XAVIER UGOLOTTI, por ACCIÓN DE PROTECCIÓN, se ha dispuesto oficiar a usted, con la finalidad de "3.2.- Como medida de restitución se dispone que en forma inmediata, la parte accionada esto es La Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables, (ARCERNR), antes llamada ARCOM, como restitución del derecho de la accionante KATIA JOSUNY OLIVOS GOMEZ, la reintegren de manera inmediata a su puesto de trabajo, o a otra de igual categoría o nivel, con la misma denominación del Nombramiento Provisional que le fue otorgado". DR. FERNANDO JESUS ORTEGA CEVALLOS JUEZ

#### **14/02/2023 10:25 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)**

VISTOS.- Fernando Jesús Ortega Cevallos, Msc, en mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Penal con sede en Machala, designado mediante acción de personal No. 8072- DNTH-2015- JV.- Dentro de la presente ACCION DE PROTECCION No. 07283-2022-01200, presentada por KATIA JOSUNY OLIVOS GOMEZ, en contra del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNR), en la persona del Ab. Xavier Ugolotti, dispongo: Incorpórese a los autos el escrito presentado por KATIA OLIVOS GÓMEZ, mediante el cual solicita se oficie conforme lo ordenado en sentencia, esto es a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables; y, al Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, en atención al mismo, ofíciase conforme lo ordenado por el suscrito en sentencia. Intervenga la señora Ab. Mirtha Angulo Camacho, secretaria de esta unidad judicial penal.- CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE.

#### **14/02/2023 10:25 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Machala, martes catorce de febrero del dos mil veinte y tres, a partir de las doce horas y cincuenta y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE ENERGIA Y RECURSOS NATURALES NORENOVABLES (ARCERNR) EN LA PERSONA en el correo electrónico patrocinio.judicial@controlrecursosyenergia.gob.ec, hernan.anazco@controlrecursosyenergia.gob.ec, eduardo.romero@controlrecursosyenergia.gob.ec. AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE ENERGIA Y RECURSOS NATURALES NORENOVABLES (ARCERNR) EN LA PERSONA en el casillero electrónico No.0704665918 correo electrónico fgomezayora@gmail.com, fgomez@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. GÓMEZ AYORA FRANCISCO JAVIER; OLIVOS GOMEZ KATIA JOSUNY en el casillero electrónico No.1103753826 correo electrónico mad\_agde@hotmail.com, benjaminayalaloja@hotmail.com. del Dr./ Ab. MARCELO LEONARDO AGUILERA DELGADO; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.1103483028 correo electrónico iliblacio16@hotmail.es, iliana.blacio@pge.gob.ec, robert.valdiviezo@pge.gob.ec, notificacionesDR1@pge.gob.ec, aobando@htdeloro.gob.ec, acalle@htdeloro.gob.ec,

mbalvarado@htdeloro.gob.ec, jrcaastro@htdeloro.gob.ec. del Dr./ Ab. ILIANA MARIA BLACIO FLORES; Certifico:ANGULO CAMACHO MIRTHA DEL ROSARIO SECRETARIA

### **10/02/2023 15:39 ESCRITO**

Escrito, FePresentacion

### **23/01/2023 15:42 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)**

VISTOS.- Fernando Jesús Ortega Cevallos, Msc, en mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Penal con sede en Machala, designado mediante acción de personal No. 8072- DNTH-2015- JV.- Dentro de la presente ACCION DE PROTECCION No. 07283-2022-01200, presentada por KATIA JOSUNY OLIVOS GOMEZ, en contra del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNR), en la persona del Ab. Xavier Ugolotti, dispongo: Incorpórese a los autos el escrito presentado por KATIA OLIVOS GÓMEZ, con el que solicita se convalide la sentencia escrita de fecha 14 de diciembre del 2022, teniéndose en cuenta que ninguna de las partes interpuso recurso de apelación; en atención al mismo, una vez revisada la mencionada sentencia, el acta y audio de la audiencia, se colige que por un lapsus el suscrito dispone se envíe a la sala de sorteos de la Corte Provincial de Justicia de El Oro, por lo antes expuesto, se hace conocer al actuario del despacho y a las partes procesales, que el proceso no debe ser enviado a la sala de sorteos de la Corte Provincial de Justicia de El Oro, por cuanto ninguna de las partes presentó Recurso de Apelación. Intervenga el señor Ab. Marcelo Pulley, secretario (E) de esta unidad judicial penal.- CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE.

### **23/01/2023 15:42 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Machala, lunes veinte y tres de enero del dos mil veinte y tres, a partir de las dieciséis horas, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE ENERGIA Y RECURSOS NATURALES NORENOVABLES (ARCERNNR) EN LA PERSON en el correo electrónico patrocinio.judicial@controlrecursosyenergia.gob.ec, hernan.anazco@controlrecursosyenergia.gob.ec, eduardo.romero@controlrecursosyenergia.gob.ec. AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE ENERGIA Y RECURSOS NATURALES NORENOVABLES (ARCERNNR) EN LA PERSON en el casillero electrónico No.0704665918 correo electrónico fgomezayora@gmail.com, fgomez@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. GÓMEZ AYORA FRANCISCO JAVIER; OLIVOS GOMEZ KATIA JOSUNY en el casillero electrónico No.1103753826 correo electrónico mad\_agde@hotmail.com, benjaminayalaloja@hotmail.com. del Dr./ Ab. MARCELO LEONARDO AGUILERA DELGADO; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.1103483028 correo electrónico iliblacio16@hotmail.es, iliana.blacio@pge.gob.ec, robert.valdiviezo@pge.gob.ec, notificacionesDR1@pge.gob.ec, aobando@htdeloro.gob.ec, acalle@htdeloro.gob.ec, mbalvarado@htdeloro.gob.ec, jrcaastro@htdeloro.gob.ec. del Dr./ Ab. ILIANA MARIA BLACIO FLORES; Certifico:PULLEY MEJIA MARCELO ADOLFO SECRETARIA

### **23/12/2022 15:22 ESCRITO**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

### **14/12/2022 11:26 ACEPTAR ACCIÓN (RESOLUCION)**

Vistos: . Fernando Ortega Cevallos, Msc, en mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Penal con sede en Machala, designado mediante acción de personal No. 8072-DNTH-2015-JV; dentro de la ACCION DE PROTECCION No. 07283-2022-01200; Antecedentes.- Mediante sorteo de ley, avoco conocimiento de la demanda de Acción de Protección planteada por la ciudadana KATIA JOSUNY OLIVOS GOMEZ, quien ejerciendo a plenitud sus derechos, comparece y con fundamento en lo que establece el artículo 88, de la Constitución de la Republica y artículo 39, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, propone acción de protección en contra la AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE ENERGIA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES (ARCERNNR), en la persona de su representante legal el señor Ab. Xavier Ugolotti, en calidad de

Director Ejecutivo,.. La accionante en su demanda manifiesta, que desde el 01 de Julio del 2017, ingrese a laborar para ARCOM, cumpliendo las funciones de Especialista Técnico Minero Regional de la Coordinación Regional de Regulación y Control Minero Machala, mediante acción de personal No. 92, de fecha 01 de Julio del 2017, suscrito por el Psic. Grace Polit Cadena, como responsable de Recursos Humanos de ARCOM, y Ab. Cristina Silva Cadmen, en su calidad de Directora Ejecutiva de ARCOM; a través de la referida acción de personal se emitió a mi favor un NOMBRAMIENTO PROVISIONAL como Especialista de Seguimiento Técnico Minero Regional de Coordinación Regional de Regulación y Control Minero Machala, conforme lo dispone el Art. 18 literal c), del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público. Con fecha 30 de Junio del 2020, mediante memorando No. ARCOM-2020-0142-ME, de fecha 30 de junio de 2020, emitido por el Ing. Gustavo Antonio Tapia Buenaño, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM), se procede a notificarme con la terminación de la relación laboral, siendo mi ultimo día de labores el 30 de junio del 2020. No fundamento mi acción en lo injusto o equivocado de decisión de los funcionarios públicos, por lo contrario la sostengo en la violación evidente de mis derechos constitucionales; como consecuencia de esta resolución, quebrantan por completo mi derecho a la seguridad jurídica, pues desconoce de normas previas, claras y publicas que establecen el procedimiento de una sanción administrativa; esto como consecuencia viola mi derecho al debido proceso, que contempla un mínimo de presupuestos y condiciones para tramitar adecuadamente un procedimiento y asegurar condiciones mínimas para la defensa, (sentencia No. 200-12-SEP-CC, Corte Constitucional), además el derecho de la tutela judicial y administrativa efectiva que garantiza el acceso a la justicia reconocido a todas las personas, a fin de estas puedan hacer valer sus derechos y establecer sus pretensiones frente a los órganos jurisdiccionales, con el objeto de obtener de estos una resolución fundada en derecho; (sentencia No. 153-14-SEP-CC, Corte Constitucional); por otro lado el derecho al debido proceso en la garantía de la Motivación, para lo cual debió ese Memorando cumplir con los requisitos de lógica, razonabilidad y comprensibilidad, lo que en este caso no se ha respetado, pues las normas citadas no guarda relación con los elementos facticos, por lo tanto la premisa no mantiene una relación circunstanciada con la conclusión.. Petición Constitucional en Concreto. - Por lo expuesto y amparado en el Art. 39 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, concuro a usted para deducir la presente acción de protección, y solicitar que mediante sentencia se declare lo siguiente: a).- La violación de mis derechos constitucionales a la seguridad jurídica, a obtener resoluciones motivadas del poder público y al trabajo. - b).- Se disponga mi reintegro al puesto de trabajo que venía desempeñando c).- Se disponga que todos los actos que produjeron la violación a mis derechos constitucionales queden sin ningún efecto legal.; d).- De conformidad con el Art. 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se ordene como mecanismo de Reparación Integral: Medida de Reparación.- 1.- La restitución del derecho violado, en relación al reintegro de mi puesto; 2.- La satisfacción con las disculpas públicas. 3.- Las garantías de no repetición; 4.- La reparación por el daño material disponiendo el pago de un monto similar a las remuneraciones que he dejado de percibir desde la terminación de mi nombramiento provisional y la reparación por daño inmaterial en un monto no menor a los USD2.000,00 por los sufrimientos y aflicciones causadas; y una vez concluida la intervención de las partes y sustanciada la carga de la prueba, estando la presente Acción de Protección, en estado de emitir la resolución, se considera... PRIMERO.- Competencia.- El suscrito Juez de Garantías Penales es competente para conocer tramitar y resolver la presente Acción de Protección, de conformidad conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 86 y el Art. 167, de la Constitución de la República del Ecuador; así como el inciso primero del Art. 7, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.- SEGUNDO.- VALIDEZ.- Que al haberse tramitado el proceso con observancia de las reglas propias a la naturaleza de la acción, en vista de que se han garantizado los derechos de las partes procesales, en los términos que establece el Art. 66.4, Art. 75 y Art.76.7 literales a), b), c) y d) de la Constitución de la República, que incluyen las reglas del debido proceso y el derecho a la defensa, sin que se observe omisiones de solemnidades sustanciales en la tramitación del proceso constitucional; se declara la validez del mismo en todas sus partes.- TERCERO. - La Acción de Protección. - Tramite. - A la Acción de Protección planteada se ha dado el trámite previsto en los numerales 2 y 3, del artículo 86, de la Carta Fundamental del Estado, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, sin que se observe omisión de solemnidad alguna que pueda influir en la decisión de la causa. De conformidad con lo prescrito en el artículo 88, de la misma Carta Constitucional del Estado en actual vigencia, la acción de protección tiene por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales. En tanto que el artículo 39, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional,

señala: "Objeto.- La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos, que no estén amparados por las acciones de habeas corpus, acceso a la información pública, habeas data, por incumplimiento, extraordinaria de protección y extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena". Del mismo modo los literales a) y e), del numeral 2, del artículo 86, de la Constitución de la República del Ecuador, disponen que, el procedimiento será sencillo, rápido y eficaz; y no serán aplicables las normas procesales que tiendan a retardar su ágil despacho. El artículo 40 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, determina los requisitos que deben concurrir para que sea admitida una Acción de Protección y en forma explícita señala: 1.- Violación de un derecho constitucional; 2.- Acción u omisión de autoridad pública o de un particular de conformidad con el artículo siguiente; y, 3.- Inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho violado;" El debido proceso es un derecho primordial que les asiste a las partes que se encuentran dentro de un litigio, en aquel sentido, existen garantías que deben ser observadas con el objeto de que aquel constituya un medio para la realización de la justicia. En cuanto al derecho a la defensa el mismo se encuentra contemplado en el artículo 76 numeral 7 de la Constitución de la República y forma parte de las garantías básicas del derecho al debido proceso. El derecho de defensa se basa en la igualdad procesal en virtud de la cual las partes intervinientes en un proceso deben estar en igualdad de condiciones ante la administración de justicia...- CUARTO.- Intervención de las Partes.- LA ACCIONANTE.- AB. MARCELO AGUILERA en representación de la accionante Katia Josuny Olivos Gómez.- Mi patrocinada ha presentado la acción de protección en este caso, por considerar vulnerado sus derechos constitucionales como paso a explicar, ella ingreso a laborar para la agencia y regulación primero desde 01 de julio del 2017 cumpliendo las funciones de especialista técnico minero, regional de la coordinación de regulación control minero Machala esto con acción de personal N° 92, del 01 de julio del 2017, en la referida acción de personal en la parte justificativa se emitió a favor de ella un nombramiento provisional como especialista ya lo señale anteriormente amparado de lo que dispone el art 8 literal C del reglamento general de la ley orgánica de servicio público, ahora con fecha 30 de junio más de tres años después mediante memorando de fecha 30 de junio del año 2020 le notifican con la terminación a la relación laboral siendo su ultimo día el 30 de junio del 2020 estos son los elementos facticos que ponemos en consideración señor juez, ahora bien que ocurre para nosotros este análisis dentro de la esfera constitucional, la constitución establece que los derechos son progresivos y deben de respetarse en premisa y en este caso en concordancia con lo que establece del art 4 de la ley orgánica de servicio público de las administraciones judiciales deben aplicar lo que más favorezca al servidor por el tema de alcance de derechos, ahora que es lo que ocurre en este caso, cuando expiro este nombramiento provisional lo hizo de acuerdo al art 18 literal C de la ley orgánica de servicio público y que es lo que dice este articulo art 18 " excepciones de nombramiento provisional se podrá expedir nombramientos provisionales en los siguientes casos literal c) para ocupar un puesto cuya partida estuviera vacante hasta obtener el ganador y concurso de méritos y oposiciones para cuya resignación provisional de continuar con la convocatoria, este nombramiento se podrá otorgar a favor de las personas que no sean servidor como los requisitos establecidos es decir existe los nombramientos provisionales una clausula impuesta por el mismo organismo que dio el nombramiento provisional sin embargo de esto el 30 de junio del 2020 lo que señala es lo siguiente que citan dos partes que la una es mediante acuerdo ministerial del trabajo que da respuesta a la solicitud que la subsecretaria no autoriza en virtud que se encuentre en proceso conforme al decreto 1036, del 6 de mayo del 2020, así también debido a la política establecida por el gobierno nacional de la emergencia sanitaria y de conformidad con el art 47 de la LOSEP, dan por terminada el nombramiento provisional sin embargo de esto es muy importante que nosotros al fijarnos en lo que establece el decreto 1036 podamos entender que en estos casos, se establecido determinado esquemas que debía de contar con informes técnicos para saber qué cargo era lo necesario no se hizo absolutamente nada, la decisión del justificativo lo que establece los decretos pero incluso si nosotros aplicamos el decreto 135 es del 11 de septiembre del 2017 que se inicio con este tipo de situaciones en los art 12 y 13 de este decreto cuando habla de la depuración establece que el ministerio de trabajo y la secretaria nacional de planificación aquí no se presento absolutamente nada es decir consideramos que es una decisión lateral determinación sin ningún justificativo que afecte contra lo que preceptué claramente la LOSEP y el reglamento de aplicación de esta misma ley ahora a mas de esto señor juez nosotros quisiéramos citar recientemente hace un mes mi defendida ha sido llamada a trabajar para cumplir las mismas funciones que venía cumpliendo ahora la diferencia en el nombramiento del 2017 le otorgaron un nombramiento provisional como servidor público como especialista de seguimiento y simplemente cambiarle el contrato con un contrato de servicios ocasionales hasta el 31 de diciembre de este año la entidad accionada en este caso, con el tema de defensa y lealtad procesal y lo que cita este contrato provisional es para determinar que existe una necesidad de este tipo de

cargos y que lamentablemente por precisiones gubernamentales que carecen de fundamento técnico ahora a mas de esto señor juez se citara con ejemplo que esta acción de protección ha sido presentada después del algún tiempo donde termino la relación laboral que fue emitido el 30 de junio del 2020 este hecho este memorando que nosotros estamos atacando sin embargo la corte constitucional ha dicho en reiteradas ocasiones que no se puede confundir el principio de inmediatez con el principio de caducidad el principio de inmediatez era propio de la constitución de 1998 y en el caso de la acción de protección así lo señala la sentencia de la corte constitucional 109-14-CDP-CC caso N° 006412-P del 23 de junio del 2014 y otras con posterioridad que se daban porque los derechos constitucionales y no se puede violentar los derechos en ninguno de estos aspectos por eso considera la corte que sabiamente estableció este tipo de afectaciones y con esto quisiera cerrar señor juez hemos adjuntado documentación al proceso en donde consta el historial de mi defendida que laboro desde julio del 2017 a junio del 2020 el nombramiento provisional N° 92 y el memorando 142 que refiere que esta relación laboral del tema jurídico concreto puesto en su conocimiento a mas de eso debemos puntualizar lo siguiente un mismo hecho puede generar a la vez de la misma corte constitucional un mismo hecho puede generar a la vez dos vías de acciones para el caso de derechos constitucionales existen la acción de protección cuyo proceso se ha activado señor juez y también otra vía que es de legalidad o constitucionalidad y cita lo siguiente en la sentencia 085-CDP-CC-568 un mismo acto o omisión puede general con la facultad legal y el desconocimiento de un derecho constitucional para el primer caso estas las vías ordinarias ( contencioso administrativo) y para el ultimo las garantías constitucionales ante un eventual remuneración de protección establecida en el 88 de la Constitución no se puede obligar al afectado acudir a la justicia ordinaria ni tampoco poner la carga procesal de las vías ordinarias no son adecuadas ni eficaz puesto que la vulneración del derecho se consolida y se hace irreparable es por estas consideraciones señor juez que nosotros hemos sostenido nuestra demanda en base a estos elementos que se han violentado 3 derechos fundamentalmente el derecho a la seguridad jurídica establecida en el art 82 de la Constitución porque se irrespeto normas públicas claras y previamente establecidas que expresamente señala lo contrario a la defensa art 76 en el principio de motivación 76.7 letra m), porque carece de fundamento en esa época estaba por el criterio de la corte constitucional la lógica y la comprensibilidad ahora se ha cambiado ese esquema que nos emite hacer un análisis un sustento lógico sustentado en la norma y que justifique la pertinencia en concreto en que nos dice y porque se toma esa norma en esta parte no hay ninguna justificación en relación de las normas que aflijan es absolutamente claro que carece de motivación y finalmente el derecho al trabajo que es extremadamente necesario y la existencia del ser humano en este caso también del ingreso económico un proyecto de vida porque ella presenta el esquema de la cual cubría sus necesidades por lo que es el derecho al trabajo señor juez casos como estos son muy similares voy adjuntar una sentencia de la corte provincial de santo domingo existe otra de la corte provincial de Machala, que han procedido en similares casos a tener una decisión favorable con estas consideraciones señor juez nosotros solicitamos que al ser evidente, la violación de los derechos constitucionales y cumplirse con los requisitos establecidos la ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional en su art 40 es decir violación de derecho constitucional acción de la autoridad pública que genero esa vulneración y la existencia de otro mecanismo que es adecuado le solicitamos que mediante sentencia acepte esta acción de protección y disponga al criterio de mi defendida las labores que venia cumpliendo en desempeño la violación de los derechos constitucionales a la seguridad jurídica al debido proceso garantías de motivación del trabajo y también el pago de la indemnización correspondiente de acuerdo al art 18 de la ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional que incluya toda una reparación integral por este caso, de esta forma dejo sentada mi intervención de esta primera parte señor juez.- INTERVENCION INSTITUCION ACCIONADA.- AB EDUARDO ARMANDO ROMERO SANTIN: en representación de la agencia de regulación y control de energía y recursos naturales no renovables ( ARCERNNR).- señor juez conforme a lo manifestado por la parte accionante, con respecto al fundamento por cual se sustenta la respectiva acción de protección que busca el reintegro en este caso de la ciudadana Katia Olivos Gómez, ex funcionaria de la agencia de regulación y control minero, señor juez para efecto de entender las razones de la administración hizo en su momento las respectivas acciones como la terminación de los nombramientos provisionales que se dio en su debido momento en caso particular que se dio en la compañera Katia Olivos, conforme a la documentación que la misma parte accionante adjunta en su demanda que es la acción de personal por medio de la cual ingreso la ciudadana Katia Olivos, hacer funcionaria de la agencia de regulación y control minero en su momento que fue de fecha 01 de julio del 2017, y consecuente de ello posteriormente su terminación de relaciones laborales que se lo hizo mediante memorándum ARCON-2020-0142-ME, de fecha 30 de junio del 2020, este memorándum es consecuente constitucional del decreto ejecutivo emitido por el señor presidente Lenin Moreno ejecutivo 1036, que fue de fecha 06 de mayo del 2020, es decir un mes antes que se produzca la terminación del nombramiento provisional de la accionante Katia

Olivos, en virtud de la agencia por estas razones que se establece dicho decreto señor juez me permito citar que conforme lo establece en este caso, la disposición transitoria tercera de dicho decreto ejecutivo en el que manifiesta; los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios con nombramientos, contratos, o cualquier modalidad de la agencia de control minero, de regulación y control de electricidad, pasaran a formar parte de la nomina de la agencia de regulación y control y recursos naturales no renovables, en función de las necesidades interinstitucionales a tal efecto del plazo de 60 días contados de la expedición de este decreto el Ministerio de Trabajo junto con el titular de la agencia realizara un proceso de evaluación selección racionalización de talento humano de este decreto por lo que ser conveniente se suscribirá y necesario en conformidad a lo disposiciones establecidas de la ley orgánica de servicio público del código de trabajo de acto público en razón de este fundamento que no se tomó en consideración y observaciones de carácter de los recursos que existían la institución para efecto de considerarlo puesto que debería mantenerse en este caso a una supervisión de partida esto es que consideración su mayor criterio se considere el tiempo prudencial para efecto de evacuar prueba para que se oficie a las autoridades respectivas para solicitar lo antes expuesto no está siendo puesto de vacante o por una tercera persona por lo cual señor juez como bien lo manifestó de la defensa técnica de la cual se encuentra ejerciendo funciones en la agencia pero en coordinación diferente por el cual existe el objeto de la presente demanda la institución no ha reintegrado persona alguna ni ha contrato personal alguna puesto que la funcionaria ocupo en su momento por lo cual no podríamos analizar el tema que establece los presupuestos en este caso en el reglamento de la LOSEP, que en su art 18 literal c) manifiesta que en los casos que caben los nombramientos provisionales que se habla que estos solo podrán ser determinados bajo en este caso el concurso público donde existe un ganador puesto que ese puesto se encuentra suprimido entonces mal estaríamos como administración analizando un tema de reintegro de la Srta. Katia Olivos, por lo cuanto la optimidad de la finalización en el decreto 1036 que se hicieron estudio técnicos en la institución en la cual se consideraba como puestos innecesarios señor juez, solicito se tome en consideración lo manifestado por el accionante por lo que la funcionaria se encuentra nuevamente funciones dentro de la agencia lo cual presenta un tema que se ha tomado en consideración para ser parte de la institución a personal que se encontraba dentro de la misma institución lo que está sucediendo incluso en otras señor juez me reservo el derecho a la réplica.- INTERVENCION.- AB-ILIANA BLACIO en representación de la Procuraduría General del Estado.- señor juez en la presentación de esta acción de protección, que interpone una acción alegando por parte de la institución accionada a emitido resolución ARCON-2020-0142-ME, de fecha 30 de junio del 2020, resuelve la suspensión de la partida de proceso de funciones amparado en el art 60 de la LOSEP y del art 47 num 4 y 4.2 de esta ley y del reglamento de la LOSEP, está supuestamente nos indica que la accionante que se vulnero sus derecho a la motivación, al trabajo y solicita como reparación que declare inconstitucional la resolución MAEETAF2020004-B, y busca el reintegro inmediato puesto de trabajo el pago de las remuneraciones bajo el tiempo que estuvo inconstitucionalmente fuera de la institución, señor juez la institución accionada en atención a lo establecido en el art 60 de la LOSEP, emite esa resolución en la cual esta impugnando la accionante de la cual resuelve emitir un dictamen favorable y por un lado la cesación de sus funciones posterior a un informe técnico que tiene que tener la parte accionada y bajo este informe técnico da cumplimiento a lo que está establecido en el decreto ejecutivo 1036 del 06 de mayo del 2020, y este debe de estar amparado este informe técnico emite la resolución en lo que resuelve la resolución de partidas o de funciones de la accionada debidamente motivada, el debate lo fija en el art 47 literal c) de la LOSEP de cese de funciones y en la que y emite el dictamen favorable para dar inicio al proceso de cese de funciones del puesto de la accionante por parte de la institución accionada el puesto no lo ocupa nadie es decir que ha sido suprimido de lo cual antes dicho señor juez en su posición la accionante y que la decisión no fue tomada de forma arbitraria se toma en consideración el oficio y de la aprobación de estos puestos y del análisis del cual se pueda determinar en la institución accionada se basaron legal con respecto a la Constitución conforme al art 82 de la Constitución de la República la presentación de protección señor juez es improcedente por cuanto no cumple con los requisitos de la que está establecido en el art 40 de ley orgánica jurisdiccional y control constitucional además no se ha demostrado la violación de derechos constitucionales en la cual cabe la acción de protección puesto que cuenta con la seguridad jurídica en el art 82 de la Constitución que consiste con respecto de la misma y en la existencia de normas previas y normas jurídicas y aplicadas por las autoridades competentes como es el decreto en la cual se baso la institución accionada, del decreto ejecutivo 1036 emitido por el Presidente de la República, la acción de protección protege los derechos fundamentales y deberá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales de los conflictos que pudieran generarse respecto a la protección errónea o mal interpretación de las disposiciones normativas interconstitucionales que no pueden ser objeto a un análisis por parte de la justicia constitucional de los derechos que puesto que para ellos existen lo interpretes normativos

competentes la sustentación de esta acción de protección se ha observado el plan respectivo que ha tomado la parte accionada es decir ha cumplido las garantías del debido proceso por lo que se debe declarar la valides de la misma que también en este memorándum indica también señor juez y se basa en lo que nos dice el art 105 de la losep, en los casos de cesación de funciones previstos en el art 47 literal c) de la ley orgánica de servicio Público la misma que no aplica sanción disciplinaria de ninguna naturaleza de los elementos general de lo que indica la ley de la agencia de regulación mineros, que se debe notificar a la accionante la terminación de la acción laboral señor juez tómesese en cuenta que el decreto salió un mes antes el 06 de mayo del 2020 así que se basaron y se realizaron de acuerdo a lo que nos indica el debido proceso el art 227 de la Constitución ordena que el servicio público es un servicio de re colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, de presentación y coordinación, participación, planificación, y transparencia y evaluación que la parte accionada realizado cada uno de los que nos indica el art 227 de la Constitución y así mismo el art 229 de la misma ley, que ejerzan un trabajo en función los derechos de las servidoras y servidores públicos la ley definirá el organismo en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el servicio público y lo más importante cesaciones de funciones en esta línea de ideas señor juez se debe destacar que el art 227 prevé que las instituciones del estado se competen de acuerdo a la constitución y la ley, del art 47 de la losep, en concordancia con el art 60 teniendo derecho a recibir las compensaciones económicas que la ley ordena en estas circunstancias el art 40 de la ley orgánica de control jurisdiccional y control constitucional nos indica los requisitos que se puede presenta una acción de protección en la existencia de otro mecanismos y el art 42 de la misma ley nos dice claramente cuando es improcedente en el numeral 1 cuando de los hechos exista que no se desprendan la vulneración de los derecho constitucionales cuando el acto administrativo señor juez con la normativa expuesta se ha justificado que no se ha vulnerado ningún derecho constitucional alguno ocasionando con ello esta acción de protección se tome improcedente conforme lo determina los artículos antes mencionados hasta aquí mi intervención señor juez me reservo el derecho a la réplica. REPLICA.- ACCIONANTE.- AB.- MARCELO AGUILERA.- en representación de la accionante. Katia Josuny Olivos Gómez.- quisiera ser algo muy puntual señor juez la disposición transitoria tercera del decreto ejecutivo 1036 en relación con el art 12 y 13 del decreto 135 establecen ambos que obligatoriamente debe hacer procesos de evaluación y racionalización de talento humano, de las entidades previstas en el decreto ejecutivo esto en relación al art 55 del reglamento, es decir tiene que darse una planificación y de ahí ejecutarlo próximamente y la presupuestos de puestos son para los próximos años si es que eso no lo hicieron al momento de la determinación del nombramiento provisional violento derechos así lo hayan hecho posteriormente es decir eso configura y afirmar con mayor veracidad porque ya lo señala el art 97, 98 en relación con el art 22 del código orgánico administrativo, los actos propios de la administración que afecten derechos de las personas en este caso constitucionales porque son actos impropios y eso son responsabilidad de la administración si la administración incurrió en este caso eso es responsabilidad de la administración y no del administrado, por tanto señor juez consideraría que en base a esos pronunciamientos nuestra tesis de la procedencia de la acción de protección esta sumamente sustentada hasta ahí mi intervención señor juez.- REPLICA.- INSTITUCION ACCIONADA.- AB. EDUARDO ARMANDO ROMERO SANTIN; en representación de la agencia de regulación y control de energía y recursos naturales no renovables (ARCERNR).- haciendo incapie como la parte accionante lo manifiesta en relación al decreto 1036 en la cual dio la transitoria tercera efectivamente hay nos manifiesta que son actos que se realizan por parte de la administración del personal que se encuentra en funciones por eso en este caso el inciso segundo manifiesta de que ser concerniente se proceda con el tema de partida, es decir antes de la función entonces previo a la función se debe analizar por lo tanto señor juez en virtud de lo manifestado de la parte accionante en su intervención considero señor juez en este caso que se declare improcedente la acción de protección planteada del art 42 num 1 y 4 de la ley de garantías y control constitucional no más que decir agradezco la atención prestada. QUINTO.- Identificación de la norma Constitucional que contienen los Derechos Presuntamente Vulnerados.- La Constitución de la Republica, Art. 11. El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios; numeral 3.- "Los derechos y garantías establecidos en la constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte, numeral 4.- Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales; numeral 5.- En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia; numeral 9.- El más alto deber del estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la constitución"; Art. 33.- El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas

y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado; Art. 326, que enumera los principios en los cuales se sustenta el derecho al trabajo. De ahí que el derecho al trabajo alcanza trascendental jerarquía, en función que permite un desarrollo integral del trabajador tanto en una esfera particular como en una dimensión social; de manera que hay que observar al trabajo como fuente de ingresos económicos y como fuente de realización personal y profesional; Art. Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios. Los trabajadores en una sociedad buscan la justicia y la dignidad humana, para proyectarse en la vida, en beneficio de ellos y de su familia, principios fundamentales, que deben ser tutelados de manera efectiva, directa y eficaz, por el Estado a través de sus autoridades, y no que vayan en desmedro o regresión de sus derechos, sino que tiene que cumplirse al pie de la letra conforme lo manda la Constitución y la ley, caso contrario se promueve la violación de derechos y la inseguridad jurídica, por tanto si no hay el respeto por los derechos, diríamos que no vivimos en un Estado constitucional de derechos y justicia. Asimismo, se garantizará el principio de igualdad creando las oportunidades de trabajo en condiciones humanas y promover y erradicar cualquier modelo de precarización laboral por su condición y maltrato a la dignidad humana. En ese sentido, la Corte Constitucional, en la sentencia Nro. 093-14-SEP, caso 1752, señala: "Que el derecho al trabajo se constituye en una necesidad humana, que obligatoriamente debe ser tutelada por el Estado, a través del incentivo de políticas que estimulen al trabajo a través de todas sus modalidades, así como también, a través de la protección de los derechos laborales de todas las trabajadoras y trabajadores. Este derecho, es un derecho universal, por cuanto es reconocido a "todas" las personas, así como también abarca "todas" las modalidades de trabajo." En armonía con lo que establece el Art. 23, numeral 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, "Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo"; también lo prescribe este derecho el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.". La Corte Constitucional, estableció que el derecho constitucional al trabajo tiene una doble dimensión dentro del ordenamiento jurídico, así en la sentencia 324-16-SEP- emitida dentro del caso Nro. 1659-10-EP, estableció: "Siendo así, el derecho al trabajo es fundamental para las personas, ya que su ejercicio garantiza el disfrute de otros derechos constitucionales, sin embargo, al igual que sucede con otros derechos constitucionales, el derecho al trabajo tiene una doble dimensión dentro del estado constitucional, ya que por una parte, tiene una dimensión constitucional y por otra, posee una dimensión legal. En este contexto y de la prueba sustanciada por las partes dentro de la audiencia y obrantes dentro del cuaderno constitucional, se aprecia con claridad que la aplicación de normas constitucionales en el ejercicio de la competencia administrativa es imperante, por tanto el acto administrativo Memorando No. ARCOM-ARCOM-2020-0142-ME, de fecha Quito 30, de junio del 2020, carece de motivación y es errado, porque afecta garantías del debido proceso, sin que se pondere el derecho a la defensa, tutela judicial efectiva, y es más atentatorio contra los Derechos Humanos de un servidor público por la situación de subordinación y desempleo en la que se pretende dejar a la accionante, desconociendo con arbitrariedad sus Derechos Constitucionales, se ha alegado en la audiencia que este memorándum es consecuente constitucional del decreto ejecutivo emitido por el señor presidente Lenin Moreno, ejecutivo 1036, que fue de fecha 06 de mayo del 2020, que la disposición transitoria tercera de dicho decreto ejecutivo en el que manifiesta; los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios con nombramientos, contratos, o cualquier modalidad de la agencia de control minero, de regulación y control de electricidad, pasaran a formar parte de la nomina de la agencia de regulación y control y recursos naturales no renovables, en función de las necesidades interinstitucionales a tal efecto del plazo de 60 días contados de la expedición de este decreto el Ministerio de Trabajo junto con el titular de la agencia realizara un proceso de evaluación selección racionalización de talento humano de este decreto por lo que ser conveniente se suscribirá y necesario en conformidad a lo disposiciones establecidas de la ley orgánica de servicio público del código de trabajo; sin embargo dentro de la audiencia n en el decurso de la prueba solicitada se ha presentado algún informe de evaluación de la Accionante que contenga alguna recomendación de la supresión de su puesto de trabajo, observándose con claridad la vulneración de sus derechos constitucionales, de tutela judicial efectiva, el derecho a la seguridad jurídica, al debido proceso, en la garantía de la motivación,.

SEXTO.- Fundamentación Constitucional.- Revisado que fue el proceso y el audio de CD que consta el desarrollo de la audiencia en la que intervienen las partes dentro de esta acción de protección; tomando en consideración la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, este juzgador considera: que a la Acción de Protección planteada se ha dado el trámite previsto en los numerales 2 y 3, del artículo 86, de la Carta Fundamental del Estado, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional,

sin que se observe omisión de solemnidad alguna que pueda influir en la decisión de la causa,. De conformidad con lo prescrito en el artículo 88, de la misma Carta Constitucional del Estado en actual vigencia, la acción de protección tiene por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales. En tanto que el artículo 39, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, señala: "Objeto. - La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos, que no estén amparados por las acciones de habeas corpus, acceso a la información pública, habeas data, por incumplimiento, extraordinaria de protección y contra decisiones de la justicia indígena". Del mismo modo los literales a) y e), del numeral 2, del artículo 86, de la Constitución de la República del Ecuador, disponen que, el procedimiento será sencillo, rápido y eficaz; y no serán aplicables las normas procesales que tiendan a retardar su ágil despacho. El artículo 226, de la misma Carta Fundamental del Estado, determina que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución". El artículo 40 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, determina los requisitos que deben concurrir para que sea admitida una Acción de Protección y en forma explícita señala: 1.- Violación de un derecho constitucional; 2.- Acción u omisión de autoridad pública o de un particular de conformidad con el artículo siguiente; y, 3.- Inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho violado; El debido proceso previsto en el Art. 76, de la Constitución, determina que es un derecho primordial que les asiste a las partes que se encuentran dentro de un litigio, en aquel sentido, existen garantías que deben ser observadas con el objeto de que aquel constituya un medio para la realización de la justicia; corresponde a toda autoridad administrativa o judicial garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. En ese sentido la Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia No. 278-15-SEPCC, estableció que existe una directa relación de esta garantía con el derecho a la seguridad jurídica, expresando; "La seguridad jurídica se encuentra relacionada directamente con otros derechos constitucionales, como es el caso del derecho al debido proceso en la garantía del cumplimiento de las normas y derechos de las partes, ya que este derecho garantiza que las normas que forman parte del ordenamiento jurídico sean efectivamente cumplidas y que los derechos de las partes sean garantizados". Es de señalar que existe una relación directa del derecho a la seguridad jurídica con la garantía establecida en el Art. 76, numeral 1, el debido proceso, en este aspecto también la Corte Constitucional, en la sentencia No. 2152-11-EP/19, expresa: "En virtud del derecho a la seguridad jurídica, las personas deben contar con un ordenamiento jurídico previsible, claro, determinado, estable y coherente que les permita tener una noción razonable de las reglas del juego que le sean aplicadas". En cuanto al derecho a la defensa el mismo se encuentra contemplado en el artículo 76 numeral 7, de la Constitución de la República y forma parte de las garantías básicas del derecho al debido proceso.- El derecho de defensa se basa en la igualdad procesal en virtud de la cual las partes intervinientes en un proceso deben estar en igualdad de condiciones ante la administración de justicia. El derecho a acceder a una tutela judicial efectiva, imparcial y expedita ha sido adoptado procesalmente como una de las garantías fundamentales con la que cuentan los individuos, esta facultad comporta una serie de obligaciones por parte del ente estatal. En este escenario, tenemos que el derecho a un debido proceso, con todas las garantías que implica, no puede estar reducido, a interpretaciones aisladas de quienes ejercen el poder administrativamente, como quedó desarrollado anteriormente; en torno a la falta de una vía expedita, para ejercer una acción, esta ha quedado justificada, ya que son derechos constitucionales los que se están afectando, en vista de que el acto, no constituye un asunto de mera legalidad, ni se trata de la residualidad o subsidiariedad de la acción. En el caso sub judice, al no haber llamado al concurso de mérito y oposición conforme lo ordena el Art. 58 de la LOSEP, dado que la accionante venía prestando sus servicios lícitos y personales con un Nombramiento Provisional, determinándose que el Memorando No. ARCOM-ARCOM-2020-0142-ME, de fecha Quito 30, de junio del 2020, mediante el cual se cesa la accionante, violenta el debido proceso, la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica, el debido proceso en la garantía de la motivación y además es contrario a los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, tal y como ha quedado demostrado en los considerandos precedentes. SEPTIMO.- Resolución.- De lo manifestado en los considerando precedente y por cuanto dentro de la audiencia se ha podido determinar que existen vulneración de los derechos de la accionante tal y como se lo puede apreciar dentro del cuaderno constitucional, al amparo de lo determinado en el Art. 11. Numerales 3, 4 5, y 9, Art. 75, Art. 76, Art. 82, Art. 88, Art. 172 y 424, de la Constitución de la República;

Art. 18, 39 y 40 numerales 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y por las consideraciones constitucionales y legales expuestas, el suscrito juez constitucional, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA; Resuelvo.-

1.- Declara con lugar y se Acepta la Acción de Protección planteada por la ciudadana KATIA JOSUNY OLIVOS GOMEZ: 2.- Declarar que se han vulnerado los derechos constitucionales, al Trabajo, El derecho a una tutela judicial efectiva, el derecho a la seguridad jurídica y el derecho al debido proceso en la garantía de la motivación, contenidos en los artículos 33, 75, 82 y 76 numeral 7 literal I) de la Constitución de la República.- 3.- Medida de Reparación.- 3.1.- Se deja sin efecto la notificación del cese de funciones realizada a la accionante mediante Memorando No. ARCOM-ARCOM-2020-0142-ME, de fecha Quito, 30 de junio de 2020. Suscrito por el señor Ing. Gustavo Antonio Tapia Buenaño, en su calidad de Director Ejecutivo; 3.2.- Como medida de restitución se dispone que en forma inmediata, la parte accionada esto es La Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables, (ARCERNNR), antes llamada ARCOM, como restitución del derecho de la accionante KATIA JOSUNY OLIVOS GOMEZ, la reintegren de manera inmediata a su puesto de trabajo, o a otra de igual categoría o nivel, con la misma denominación del Nombramiento Provisional que le fue otorgado; 3.3.- Se dispone que ARCERNNR, proceda a cancelar todos los valores dejados de percibir desde que se ejecutó la notificación que cesa el Nombramiento Provisional, de la accionante hasta el 31 de Octubre del 2022, así como las aportaciones al Seguro Social (IESS), y lo que hubiere dejado de percibir, en donde se incluirán el derecho al pago de la décima tercera remuneración; 4.- Medida de Satisfacción.- Se dispone que ARCERNNR, pida las disculpas públicas a la accionante KATIA JOSUNY OLIVOS GOMEZ, a través de la pagina web que mantiene dicha cartera de estado 5.- De acuerdo a lo prescrito en el artículo 21, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se dispone la intervención de la Defensoría del Pueblo, a fin de que haga seguimiento de lo ordenado en esta sentencia, por lo que deberá la Defensoría del Pueblo informara periódicamente al juez sobre el cumplimiento de la misma.- Tómese en consideración que la institución accionada, esto es La Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables, (ARCERNNR), al amparo del Art. 24, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, presenta recurso de apelación a la sentencia dictada, por lo que se dispone que la actuario del despacho envíe de manera inmediata el expediente a la sala de sorteos de esta Corte Provincial de Justicia, a fin que se radique la competencia ante una de las salas, para que conozcan y le den el trámite que corresponde: Asimismo se le hace conocer a la institución accionada, que de conformidad a lo previsto en el mismo Art. 24, de la LOGJCC, la imposición del recurso no suspende la ejecución de la sentencia.- Ejecutoriada esta sentencia, remítase fotocopias certificadas de la misma a la Corte Constitucional, para los fines legales pertinentes conforme lo dispone el numeral 5, del Art. 86, de la Constitución de la Republica.- Intervenga la Ab. Mirtha Angulo Camacho, en calidad de secretaria de la Unidad Judicial Penal.- Cúmplase y Notifíquese.-

#### **14/12/2022 11:26 ACEPTAR ACCIÓN (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Machala, miércoles catorce de diciembre del dos mil veinte y dos, a partir de las doce horas y un minuto, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE ENERGIA Y RECURSOS NATURALES NORENOVABLES (ARCERNNR) EN LA PERSONA en el correo electrónico [patrocinio.judicial@controlrecursosyenergia.gob.ec](mailto:patrocinio.judicial@controlrecursosyenergia.gob.ec), [hernan.anazco@controlrecursosyenergia.gob.ec](mailto:hernan.anazco@controlrecursosyenergia.gob.ec), [eduardo.romero@controlrecursosyenergia.gob.ec](mailto:eduardo.romero@controlrecursosyenergia.gob.ec). OLIVOS GOMEZ KATIA JOSUNY en el casillero electrónico No.1103753826 correo electrónico [mad\\_agde@hotmail.com](mailto:mad_agde@hotmail.com), [benjaminayalaloja@hotmail.com](mailto:benjaminayalaloja@hotmail.com). del Dr./ Ab. MARCELO LEONARDO AGUILERA DELGADO; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.1103483028 correo electrónico [iliblacio16@hotmail.es](mailto:iliblacio16@hotmail.es), [iliana.blacio@pge.gob.ec](mailto:iliana.blacio@pge.gob.ec), [robert.valdiviezo@pge.gob.ec](mailto:robert.valdiviezo@pge.gob.ec), [notificacionesDR1@pge.gob.ec](mailto:notificacionesDR1@pge.gob.ec). del Dr./ Ab. ILIANA MARIA BLACIO FLORES; Certifico:ANGULO CAMACHO MIRTHA DEL ROSARIO SECRETARIA

#### **09/12/2022 11:49 CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES) (DECRETO)**

VISTOS.- Fernando Jesús Ortega Cevallos, Msc, en mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Penal con sede en Machala, designado mediante acción de personal No. 8072- DNTH-2015- JV.- Dentro de la presente ACCION DE PROTECCION No. 07283-2022-01200, presentada por KATIA JOSUNY OLIVOS GOMEZ, en contra del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación

y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNR), en la persona del Ab. Xavier Ugolotti, dispongo: Continuando con el trámite de la presente causa, se convoca a la REINSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA, para el día 12 DE DICIEMBRE DEL 2022 A LAS 09H00 SALA 4, diligencia que se llevará a cabo en la Corte Provincial de Justicia de El Oro. Se pone en conocimiento de las partes el link de enlace para la diligencia <https://funcionjudicial-gob-ec.zoom.us/j/84661395364> ID de reunión: 846 6139 5364 Código de acceso: Sg7+nA. finalmente agreguese al proceso el escrito presentado por el Ab. Marcelo Ernesto Vera Palacios, en su calidad de Director Regional (e), de la Procuraduría General del Estado, de fecha Jueves 08 de diciembre del 2022, cuyo contenido se tendrá en consideración conforme a derecho en el momento procesal oportuno. Intervenga la señora Ab. Mirtha Angulo Camacho, secretaria de esta unidad judicial penal.- CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE.

### **09/12/2022 11:49 CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES) (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Machala, viernes nueve de diciembre del dos mil veinte y dos, a partir de las doce horas y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE ENERGIA Y RECURSOS NATURALES NORENOVABLES (ARCERNR) EN LA PERSONA en el correo electrónico [patrocinio.judicial@controlrecursosyenergia.gob.ec](mailto:patrocinio.judicial@controlrecursosyenergia.gob.ec), [hernan.anazco@controlrecursosyenergia.gob.ec](mailto:hernan.anazco@controlrecursosyenergia.gob.ec), [eduardo.romero@controlrecursosyenergia.gob.ec](mailto:eduardo.romero@controlrecursosyenergia.gob.ec). OLIVOS GOMEZ KATIA JOSUNY en el casillero electrónico No.1103753826 correo electrónico [mad\\_agde@hotmail.com](mailto:mad_agde@hotmail.com), [benjaminayalaloja@hotmail.com](mailto:benjaminayalaloja@hotmail.com). del Dr./ Ab. MARCELO LEONARDO AGUILERA DELGADO; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.1103483028 correo electrónico [iliblacio16@hotmail.es](mailto:iliblacio16@hotmail.es), [iliana.blacio@pge.gob.ec](mailto:iliana.blacio@pge.gob.ec), [robert.valdiviezo@pge.gob.ec](mailto:robert.valdiviezo@pge.gob.ec), [notificacionesDR1@pge.gob.ec](mailto:notificacionesDR1@pge.gob.ec). del Dr./ Ab. ILIANA MARIA BLACIO FLORES; Certifico:ANGULO CAMACHO MIRTHA DEL ROSARIO SECRETARIA

### **08/12/2022 17:11 ESCRITO**

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

### **09/11/2022 12:17 CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES) (DECRETO)**

VISTOS.- Fernando Jesús Ortega Cevallos, Msc, en mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Penal con sede en Machala, designado mediante acción de personal No. 8072- DNTH-2015- JV.- Dentro de la presente ACCION DE PROTECCION No. 07283-2022-01200, presentada por KATIA JOSUNY OLIVOS GOMEZ, en contra del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNR), en la persona del Ab. Xavier Ugolotti, dispongo: 1.- Incorpórese a los autos el escrito presentado por KATIA JOSUNY OLIVOS GOMEZ, con el que solicita el diferimiento de la audiencia del día 10 de noviembre del 2022 a las 09h00, por cuanto tiene tres (3) audiencias en Loja y Zamora (adjunta notificaciones), en atención al mismo, se acepta el diferimiento solicitado por la accionante, se convoca para el día 05 DE DICIEMBRE DEL 2022 A LAS 09H00 SALA 4, diligencia que se llevará a cabo en la sala de Audiencias de la Corte Provincial de Justicia de El Oro. Intervenga la señora Ab. Mirtha Angulo Camacho, secretaria de esta unidad judicial penal.- CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE.

### **09/11/2022 12:17 CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES) (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Machala, miércoles nueve de noviembre del dos mil veinte y dos, a partir de las doce horas y cincuenta y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE ENERGIA Y RECURSOS NATURALES NORENOVABLES (ARCERNR) EN LA PERSONA en el correo electrónico [patrocinio.judicial@controlrecursosyenergia.gob.ec](mailto:patrocinio.judicial@controlrecursosyenergia.gob.ec), [hernan.anazco@controlrecursosyenergia.gob.ec](mailto:hernan.anazco@controlrecursosyenergia.gob.ec), [eduardo.romero@controlrecursosyenergia.gob.ec](mailto:eduardo.romero@controlrecursosyenergia.gob.ec). OLIVOS GOMEZ KATIA JOSUNY en el casillero electrónico No.1103753826 correo electrónico [mad\\_agde@hotmail.com](mailto:mad_agde@hotmail.com), [benjaminayalaloja@hotmail.com](mailto:benjaminayalaloja@hotmail.com). del Dr./ Ab. MARCELO LEONARDO AGUILERA

DELGADO; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.1103483028 correo electrónico iliblacio16@hotmail.es, iliana.blacio@pge.gob.ec, robert.valdiviezo@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. ILIANA MARIA BLACIO FLORES; Certifico:ANGULO CAMACHO MIRTHA DEL ROSARIO SECRETARIA

### **07/11/2022 16:52 ESCRITO**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

### **07/11/2022 16:43 ESCRITO**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

### **25/10/2022 08:27 CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES) (DECRETO)**

VISTOS.- Fernando Jesús Ortega Cevallos, Msc, en mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Penal con sede en Machala, designado mediante acción de personal No. 8072- DNTH-2015- JV.- Dentro de la presente ACCION DE PROTECCION No. 07283-2022-01200, presentada por KATIA JOSUNY OLIVOS GOMEZ, en contra del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales Norenovables (ARCERNR), en la persona del Ab. Xavier Ugolotti, dispongo: 1.- Vista la razón actuarial y continuando con el trámite de la presente causa, se convoca a las partes para ser escuchadas en Audiencia Pública, para el día 10 DE NOVIEMBRE DEL 2022 A LAS 09H00 SALA 4, diligencia que se llevará a cabo en la sala de Audiencias de la Corte Provincial de Justicia de El Oro. Intervenga la señora Ab. Mirtha Angulo Camacho, secretaria de esta unidad judicial penal.- CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE.

### **25/10/2022 08:27 CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES) (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Machala, martes veinte y cinco de octubre del dos mil veinte y dos, a partir de las diez horas y veinte y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE ENERGIA Y RECURSOS NATURALES NORENOVABLES (ARCERNR) EN LA PERSON en el correo electrónico patrocinio.judicial@controlrecursosyenergia.gob.ec, hernan.anazco@controlrecursosyenergia.gob.ec, eduardo.romero@controlrecursosyenergia.gob.ec. OLIVOS GOMEZ KATIA JOSUNY en el casillero electrónico No.1103753826 correo electrónico mad\_agde@hotmail.com, benjaminayalaloja@hotmail.com. del Dr./ Ab. MARCELO LEONARDO AGUILERA DELGADO; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.1103483028 correo electrónico iliblacio16@hotmail.es, iliana.blacio@pge.gob.ec, robert.valdiviezo@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. ILIANA MARIA BLACIO FLORES; Certifico:ANGULO CAMACHO MIRTHA DEL ROSARIO SECRETARIA

### **19/10/2022 15:10 AUDIENCIA PRESENCIAL (Acta agenda no realizada)**

RAZON: Siento como tal que la audiencia no se realizó, por cuanto la defensa de la Institución Accionada se encontraba en una audiencia administrativa, por lo que solicito se fije nuevo día y hora, contando con la presencia de los sujetos procesales, señor Juez y la suscrita secretaria que certifica.- Lo que comunico a usted para los fines legales correspondientes.- Machala 13 de octubre del 2022.

### **16/09/2022 11:18 CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES) (DECRETO)**

VISTOS.- Fernando Jesús Ortega Cevallos, Msc, en mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Penal con sede en Machala, designado mediante acción de personal No. 8072- DNTH-2015- JV.- Dentro de la presente ACCION DE PROTECCION No.

07283-2022-01200, presentada por KATIA JOSUNY OLIVOS GOMEZ, en contra del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales Norenovables (ARCERNR), en la persona del Ab. Xavier Ugolotti, dispongo: Por cuanto el día 10 de octubre del 2022, esta considerado en el calendario nacional como día feriado nacional, se difiere la audiencia convocada para el día 10 de octubre del 2022 a las 09h00, y se convoca para el día 13 DE OCTUBRE DEL 2022 A LAS 09H00 SALA 4, diligencia que se llevará a cabo en la sala de Audiencias de la Corte Provincial de Justicia de El Oro. Intervenga la señora Ab. Mirtha Angulo Camacho, secretaria de esta unidad judicial penal.- CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE.

### **16/09/2022 11:18 CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES) (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Machala, viernes dieciséis de septiembre del dos mil veinte y dos, a partir de las quince horas y doce minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE ENERGIA Y RECURSOS NATURALES NORENOVABLES (ARCERNR) EN LA PERSONA en el correo electrónico patrocinio.judicial@controlrecursosyenergia.gob.ec, hernan.anazco@controlrecursosyenergia.gob.ec, eduardo.romero@controlrecursosyenergia.gob.ec. OLIVOS GOMEZ KATIA JOSUNY en el casillero electrónico No.1103753826 correo electrónico mad\_agde@hotmail.com, benjaminayalaloja@hotmail.com. del Dr./ Ab. MARCELO LEONARDO AGUILERA DELGADO; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.1103483028 correo electrónico iliblacio16@hotmail.es, iliana.blacio@pge.gob.ec, robert.valdiviezo@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. ILIANA MARIA BLACIO FLORES; Certifico:ANGULO CAMACHO MIRTHA DEL ROSARIO SECRETARIA

### **07/09/2022 08:36 CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES) (DECRETO)**

VISTOS.- Fernando Jesús Ortega Cevallos, Msc, en mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Penal con sede en Machala, designado mediante acción de personal No. 8072- DNTH-2015- JV.- Dentro de la presente ACCION DE PROTECCION No. 07283-2022-01200, presentada por KATIA JOSUNY OLIVOS GOMEZ, en contra del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales Norenovables (ARCERNR), en la persona del Ab. Xavier Ugolotti, dispongo: 1.- Continuando con el trámite de la presente causa, se convoca a las partes para ser escuchadas en Audiencia Pública, para el día 10 DE OCTUBRE DEL 2022 A LAS 09H00 SALA 4, diligencia que se llevará a cabo en la sala de Audiencias de la Corte Provincial de Justicia de El Oro. Intervenga la señora Ab. Mirtha Angulo Camacho, secretaria de esta unidad judicial penal.- CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE.

### **07/09/2022 08:36 CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES) (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Machala, miércoles siete de septiembre del dos mil veinte y dos, a partir de las trece horas y dieciocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE ENERGIA Y RECURSOS NATURALES NORENOVABLES (ARCERNR) EN LA PERSONA en el correo electrónico patrocinio.judicial@controlrecursosyenergia.gob.ec, hernan.anazco@controlrecursosyenergia.gob.ec, eduardo.romero@controlrecursosyenergia.gob.ec. OLIVOS GOMEZ KATIA JOSUNY en el casillero electrónico No.1103753826 correo electrónico mad\_agde@hotmail.com, benjaminayalaloja@hotmail.com. del Dr./ Ab. MARCELO LEONARDO AGUILERA DELGADO; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.1103483028 correo electrónico iliblacio16@hotmail.es, iliana.blacio@pge.gob.ec, robert.valdiviezo@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. ILIANA MARIA BLACIO FLORES; Certifico:ANGULO CAMACHO MIRTHA DEL ROSARIO SECRETARIA

### **05/09/2022 16:41 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)**

VISTOS.- Fernando Jesús Ortega Cevallos, Msc, en mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Penal con sede en Machala, designado mediante acción de personal No. 8072- DNTH-2015- JV.- Dentro de la presente ACCION DE PROTECCION No.

07283-2022-01200, presentada por KATIA JOSUNY OLIVOS GOMEZ, en contra del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales Norenovables (ARCERNR), en la persona del Ab. Xavier Ugolotti, dispongo: Incorpórese a los autos el escrito presentado por KATIA JOSUNY OLIVOS GOMEZ, con el que solicita diferir la Audiencia del día 06 de septiembre del 2022 a las 08h30, por cuanto tiene otra audiencia señalada con anticipación en la Unidad Judicial Especializada de lo Penal de Loja (adjunta notificación), en atención al mismo, se acepta el diferimiento solicitado, dejando constancia que por segunda ocasión se difiere por petición de la accionante KATIA JOSUNY OLIVOS GOMEZ. Se convocará en el momento procesal oportuno con la nueva fecha por cuestiones de agenda, además el suscrito hará uso de sus vacaciones desde el 19 de septiembre al 04 de octubre del 2022. Intervenga la señora Ab. Mirtha Angulo Camacho, secretaria de esta unidad judicial penal.- CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE.

### **05/09/2022 16:41 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Machala, lunes cinco de septiembre del dos mil veinte y dos, a partir de las dieciséis horas y cuarenta y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE ENERGIA Y RECURSOS NATURALES NORENOVABLES (ARCERNR) EN LA PERSONA en el correo electrónico patrocinio.judicial@controlrecursosyenergia.gob.ec, hernan.anazco@controlrecursosyenergia.gob.ec, eduardo.romero@controlrecursosyenergia.gob.ec. OLIVOS GOMEZ KATIA JOSUNY en el casillero electrónico No.1103753826 correo electrónico mad\_agde@hotmail.com, benjaminayalaloja@hotmail.com. del Dr./ Ab. MARCELO LEONARDO AGUILERA DELGADO; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.1103483028 correo electrónico iliblacio16@hotmail.es, iliana.blacio@pge.gob.ec, robert.valdiviezo@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. ILIANA MARIA BLACIO FLORES; Certifico:ANGULO CAMACHO MIRTHA DEL ROSARIO SECRETARIA

### **05/09/2022 09:56 ESCRITO**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

### **29/08/2022 09:54 CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES) (DECRETO)**

VISTOS.- Fernando Jesús Ortega Cevallos, Msc, en mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Penal con sede en Machala, designado mediante acción de personal No. 8072- DNTH-2015- JV.- Dentro de la presente ACCION DE PROTECCION No. 07283-2022-01200, presentada por KATIA JOSUNY OLIVOS GOMEZ, en contra del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales Norenovables (ARCERNR), en la persona del Ab. Xavier Ugolotti, dispongo: 1.- Continuando con el trámite de la presente causa se convoca a las partes para ser escuchadas en Audiencia Pública, para el día 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2022 A LAS 08H30 SALA 3. 2.- Incorpórese a los autos el escrito presentado por KATIA OLIVOS GÓMEZ, el mismo que fue atendido oportunamente. 2.- Incorpórese al proceso el escrito presentado por Ab. JUAN ENMANUEL IZQUIERDO INTRIAGO, mediante el cual autoriza a los Abogados Jaime Cevallos Álvarez e Iliana Blacio Flores, señalando correo electrónico para notificaciones, en atención al mismo, téngase en cuenta la autorización concedida a los profesionales del derecho que con él firman el escrito que se atiende, así como el domicilio jurídico señalado para recibir notificaciones. Intervenga la señora Ab. Mirtha Angulo Camacho, secretaria de esta unidad judicial penal.- CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE.

### **29/08/2022 09:54 CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES) (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Machala, lunes veinte y nueve de agosto del dos mil veinte y dos, a partir de las catorce horas y treinta y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE ENERGIA Y RECURSOS NATURALES NORENOVABLES (ARCERNR) EN LA PERSONA en el correo electrónico patrocinio.judicial@controlrecursosyenergia.gob.ec, hernan.anazco@controlrecursosyenergia.gob.ec, eduardo.romero@controlrecursosyenergia.gob.ec. OLIVOS GOMEZ KATIA JOSUNY en el casillero electrónico No.1103753826

correo electrónico mad\_agde@hotmail.com, benjaminayalaloja@hotmail.com. del Dr./ Ab. MARCELO LEONARDO AGUILERA DELGADO; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.1103483028 correo electrónico iliblacio16@hotmail.es, iliana.blacio@pge.gob.ec, robert.valdiviezo@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. ILIANA MARIA BLACIO FLORES; Certifico:ANGULO CAMACHO MIRTHA DEL ROSARIO SECRETARIA

### **25/08/2022 11:37 ESCRITO**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

### **24/08/2022 10:52 AUDIENCIA PRESENCIAL (Acta agenda no realizada)**

RAZON: Siento como tal que en la audiencia no se realizó, por cuanto la defensa de la accionante, presento escrito solicitando el diferimiento, por cuanto justifico tener otra audiencia notificada con anticipación, siendo de la ciudad de Loja, le es imposible acudir a la misma, por la distancia, contando con la presencia del accionante, señor Juez y la suscrita secretaria que certifica. Señor Juez y la suscrita secretaria que certifica.- Lo que comunico a usted para los fines legales correspondientes.- Machala 24 de agosto del 2022.

### **23/08/2022 08:25 ESCRITO**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

### **23/08/2022 08:07 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)**

VISTOS.- Fernando Jesús Ortega Cevallos, Msc, en mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Penal con sede en Machala, designado mediante acción de personal No. 8072- DNTH-2015- JV.- Dentro de la presente ACCION DE PROTECCION No. 07283-2022-01200, presentada por KATIA JOSUNY OLIVOS GOMEZ, en contra del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales Norenovables (ARCERNR), en la persona del Ab. Xavier Ugolotti, dispongo: Incorpórese a los autos el escrito presentado por KATIA OLIVOS GÓMEZ, mediante el cual solicita sala y acceso para la comparecencia de su abogado a la audiencia, en atención a lo solicitado, estese a lo dispuesto en decreto de fecha 22 de agosto del 2022, a las 14h19. Intervenga la señora Ab. Mirtha Angulo Camacho, secretaria de esta unidad judicial penal.- CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE.

### **23/08/2022 08:07 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Machala, martes veinte y tres de agosto del dos mil veinte y dos, a partir de las ocho horas y dieciocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE ENERGIA Y RECURSOS NATURALES NORENOVABLES (ARCERNR) EN LA PERSONA en el correo electrónico patrocinio.judicial@controlrecursosyenergia.gob.ec, hernan.anazco@controlrecursosyenergia.gob.ec. OLIVOS GOMEZ KATIA JOSUNY en el casillero electrónico No.1103753826 correo electrónico mad\_agde@hotmail.com, benjaminayalaloja@hotmail.com. del Dr./ Ab. MARCELO LEONARDO AGUILERA DELGADO; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.1103483028 correo electrónico iliblacio16@hotmail.es, iliana.blacio@pge.gob.ec, robert.valdiviezo@pge.gob.ec. del Dr./Ab. ILIANA MARIA BLACIO FLORES; Certifico:ANGULO CAMACHO MIRTHA DEL ROSARIO SECRETARIA

### **22/08/2022 14:54 ESCRITO**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

### **22/08/2022 14:19 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)**

VISTOS.- Fernando Jesús Ortega Cevallos, Msc, en mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Penal con sede en Machala, designado mediante acción de personal No. 8072- DNTH-2015- JV.- Dentro de la presente ACCION DE PROTECCION No. 07283-2022-01200, presentada por KATIA JOSUNY OLIVOS GOMEZ, en contra del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales Norenovables (ARCERNR), en la persona del Ab. Xavier Ugolotti, dispongo: Incorpórese a los autos el escrito presentado por KATIA OLIVOS GÓMEZ, mediante el cual solicita sala y acceso para la comparecencia de su abogado a la audiencia, en cuanto a lo peticionado no se atiende dado que el abogado fue notificado con anticipación a la diligencia, debiendo comparecer de manera presencial a la audiencia convocada. Intervenga la señora Ab. Mirtha Angulo Camacho, secretaria de esta unidad judicial penal.- CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE.

## **22/08/2022 14:19 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Machala, lunes veinte y dos de agosto del dos mil veinte y dos, a partir de las quince horas y treinta y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE ENERGIA Y RECURSOS NATURALES NORENOVABLES (ARCERNR) EN LA PERSON en el correo electrónico patrocinio.judicial@controlrecursosyenergia.gob.ec, hernan.anazco@controlrecursosyenergia.gob.ec. OLIVOS GOMEZ KATIA JOSUNY en el casillero electrónico No.1103753826 correo electrónico mad\_agde@hotmail.com, benjaminayalaloja@hotmail.com. del Dr./ Ab. MARCELO LEONARDO AGUILERA DELGADO; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.1103483028 correo electrónico iliblacio16@hotmail.es, iliana.blacio@pge.gob.ec, robert.valdiviezo@pge.gob.ec. del Dr./Ab. ILIANA MARIA BLACIO FLORES; Certifico:GUAMANTARIO PATIÑO MIRYAM JEANINNA SECRETARIA

## **19/08/2022 15:35 ESCRITO**

Escrito, FePresentacion

## **19/08/2022 12:51 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)**

VISTOS.- Fernando Jesús Ortega Cevallos, Msc, en mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Penal con sede en Machala, designado mediante acción de personal No. 8072- DNTH-2015- JV.- Dentro de la presente ACCION DE PROTECCION No. 07283-2022-01200, presentada por KATIA JOSUNY OLIVOS GOMEZ, en contra del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales Norenovables (ARCERNR), en la persona del Ab. Xavier Ugolotti, dispongo: Incorpórese a los autos el escrito presentado por AB. JUAN ENMANUEL IZQUIERDO INTRIAGO – Director Regional 1 de la Procuraduría General del Estado, mediante el cual solicita sala y acceso para la Audiencia, además autoriza a la Ab. Iliana Blacio Flores, en atención al mismo, requiérase a TIC´S sala y pin para la diligencia. Téngase en cuenta el domicilio jurídico para notificaciones. Intervenga la señora Ab. Mirtha Angulo Camacho, secretaria de esta unidad judicial penal.- CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE.

## **19/08/2022 12:51 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Machala, viernes diecinueve de agosto del dos mil veinte y dos, a partir de las catorce horas y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE ENERGIA Y RECURSOS NATURALES NORENOVABLES (ARCERNR) EN LA PERSON en el correo electrónico patrocinio.judicial@controlrecursosyenergia.gob.ec, hernan.anazco@controlrecursosyenergia.gob.ec. OLIVOS GOMEZ KATIA JOSUNY en el casillero electrónico No.1103753826 correo electrónico mad\_agde@hotmail.com, benjaminayalaloja@hotmail.com. del Dr./ Ab. MARCELO LEONARDO AGUILERA DELGADO; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.1103483028 correo electrónico iliblacio16@hotmail.es, iliana.blacio@pge.gob.ec, robert.valdiviezo@pge.gob.ec. del Dr./Ab. ILIANA MARIA BLACIO FLORES; Certifico:ANGULO CAMACHO MIRTHA DEL ROSARIO SECRETARIA

17/08/2022 10:11 ESCRITO

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

## 16/08/2022 08:25 CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES) (DECRETO)

VISTOS: En mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Penal con sede en Machala, designado mediante acción de personal No. 8072-DNTH-2015-JV; en virtud del sorteo legal, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 88, de la Constitución de la República del Ecuador, el Art. 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en relación con el Art. 39, Ibídem, avoco conocimiento de la presente ACCION DE PROTECCION No. 07283-2022-01200, presentada por la ciudadana KATIA JOSUNY OLIVOS GOMEZ, quien ejerciendo a plenitud sus derechos, comparece a deducir Acción de Protección en contra del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No renovables (ARCERNR), en la persona del Ab. Xavier Ugolotti; continuando con el trámite correspondiente se considera.- Primero.- Que el Art. 76, numeral 7, lit, k), de la Constitución de la Republica, determina que entre los derechos de las personas, establece el de ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente; Segundo.- Que el Art. 168, numeral 1, Ibídem, señala que la administración de justicia, en cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicara los siguientes principios; "Los órganos de la función Judicial, gozaran de independencia interna y externa; toda violación a este principio conlleva responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la Ley"; que el Art. 123, del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que los jueces, juezas, fiscales, defensores y defensoras, están sometidos únicamente a la Constitución, Instrumentos Internacionales de derechos humanos y la Ley; que las providencias judiciales dictadas dentro de los juicios, cualquiera sea su naturaleza, solo pueden ser revisadas a través de los mecanismos de impugnación ordinaria y extraordinarias establecidos en la ley; Tercero.- Competencia.- El Art. 86.2, de la Constitución del Ecuador, dispone que las garantías jurisdiccionales se regirán en general por las siguientes disposiciones: numeral 2.- "Sera competente la jueza o juez del lugar en el que se origina el acto o la omisión o donde se producen sus efectos...", en concordancia con el Art. 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, por lo antes señalado al no encontrarme incurso en ninguno de los motivos que establece la ley para excusarme, determinándose que el asunto puesto a conocimiento de esta autoridad está determinado en la norma constitucional y lo dispuesto en el Art. 39 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; al reunir los requisitos previstos en el Art. 10, Ibídem;- Cuarto.- Admisión.- La presente demanda se la califica de clara, precisa, completa, se la admite a trámite especial determinado en el Título III "Garantías Constitucionales", Capítulo tercero "Garantías Jurisdiccionales", Art. 84 en concordancia con el Art. 86 de la Constitución de la República del Ecuador; y Título II Capítulo I Art. 8, y siguientes de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y, En cumplimiento a lo determinado en el Art. 86 numeral 3, de la Constitución de la República del Ecuador, convoco a las partes para ser escuchadas en Audiencia Pública, que se fija para el día MARTES 23 DE AGOSTO DEL 2022, A LAS 08H30, SALA N° 4, esto es a fin de garantizar el derecho a la defensa contemplado en el Art. 76 numeral 7 literal b), de la Constitución de la República "Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa", la misma que se llevara a efectos en la sala de audiencias No. 07, de esta Corte Provincial de Justicia de El Oro, audiencia en la que la persona accionante demostrara la violación del derecho y los fundamentos de la acción, debiendo presentar los elementos probatorios; y, la persona y/ o entidad accionada, deberá contestar exclusivamente los fundamentos de la acción, debiendo de la misma manera presentar los elementos de prueba; Quinto.- Citación y Notificación.- A la accionante KATI JOSUNY OLIVOS GOMEZ, se lo notificará, en el correo electrónico benjaminayalaloja@hotmail.com, y mad\_agde@hotmail.com, de su patrocinador el Ab. Marcelo Aguilera Delgado, quien está autorizado para que presenten los escritos que fueren necesarios y comparezca a las diligencias que corresponda; A los accionados, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No renovables (ARCERNR), en la persona del Ab. Xavier Ugolotti; se lo notificara en el correo electrónico patrocinio.judicial@controlrecursosyenergia.gob.ec, indicado por la accionante. De conformidad con la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Estado, en su art. 7, se hará conocer de la presente Acción de protección al señor Director Regional 1, de la Procuraduría General del Estado de la ciudad de Guayaquil, en el despacho donde laboran los abogados patrocinadores de la Procuraduría General del Estado en esta ciudad de Machala, en las calles Rocafuerte y Junín, segundo piso del edificio del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, de esta ciudad, así como a las casillas

electrónicas que fueron otorgadas por parte de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Guayaquil: DRL@pge.gob.ec; y Iliana.blacio@pge.gob.ec y robert.valdiviezo@pge.gob.ec, así como por el fax 042301909 y casilla electrónica 191; y, en amparo a lo dispuesto en el Art. 147, del Código Orgánico de la Función Judicial, se podrá notificar utilizando medios electrónicos o informáticos y otro medio disponible, las notificaciones en esta ciudad de Machala las realizará la señora secretaria del despacho mediante comunicación escrita y copias de ley; que la actuario del despacho tenga en consideración lo dispuesto en el Art. 8 numeral 4, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, pudiendo utilizar los medios más eficaces para la notificación, de ser posible los medios electrónicos; asimismo acorde a lo dispuesto en el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del estado; para el cumplimiento de esta diligencia el accionante deberá en forma inmediata prestar las facilidades del caso a fin de que se cumpla con lo ordenado, agréguese al expediente la documentación que adjuntan el accionante, la misma que se encuentra a disposición de la institución accionada.- Intervenga la señora Ab. Mirtha Angulo Camacho, secretaria de esta unidad judicial penal.- Cúmplase y Notifíquese.-

## **16/08/2022 08:25 CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES) (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Machala, martes dieciséis de agosto del dos mil veinte y dos, a partir de las quince horas y doce minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE ENERGIA Y RECURSOS NATURALES NORENOVABLES (ARCERNR) EN LA PERSON EN el correo electrónico patrocinio.judicial@controlrecursosyenergia.gob.ec, hernan.anazco@controlrecursosyenergia.gob.ec. OLIVOS GOMEZ KATIA JOSUNY en el casillero electrónico No.1103753826 correo electrónico mad\_agde@hotmail.com, benjaminayalaloja@hotmail.com. del Dr./ Ab. MARCELO LEONARDO AGUILERA DELGADO; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.1103483028 correo electrónico iliblacio16@hotmail.es, iliana.blacio@pge.gob.ec, robert.valdiviezo@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. ILIANA MARIA BLACIO FLORES; Certifico:ANGULO CAMACHO MIRTHA DEL ROSARIO SECRETARIA

## **08/08/2022 12:17 ESCRITO**

Escrito, FePresentacion

## **02/08/2022 10:19 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)**

Vistos: En mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Penal con sede en Machala, designado mediante acción de personal No. 8072-DNTH-2015-JV; en virtud del sorteo legal, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 88, de la Constitución de la República del Ecuador, el Art. 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en relación con el Art. 39, Ibidem, avoco conocimiento de la presente ACCION DE PROTECCION No. 07283-2022-01200, presentada por la ciudadana KATIA JOSUNY OLIVOS GOMEZ, quien ejerciendo a plenitud sus derechos, comparece a deducir Acción de Protección en contra del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales Norenovables (ARCERNR), en la persona del Ab. Xavier Ugolotti; continuando con el trámite correspondiente, se dispone que la Accionante complete la demanda en el término de 72 horas en el sentido de proveer los medios electrónicos mediante los cuales se notificara a la institución accionada, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 8 numeral 4, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, pudiendo utilizar los medios más eficaces para la notificación, de ser posible los medios electrónicos; asimismo acorde a lo dispuesto en el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del estado; dado que la accionante únicamente señala dirección del lugar de trabajo del Director Ejecutivo de la institución accionada esto es ubicado en las instalaciones de la Agencia de la ciudad de Quito, en la avenida Naciones Unidas E-7-71 y shyris, Edificio Cordies; Intervenga la señora Ab. Mirtha Angulo Camacho, secretaria titular de esta Unidad Judicial Penal.- Cúmplase y Notifíquese.-

## **02/08/2022 10:19 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Machala, martes dos de agosto del dos mil veinte y dos, a partir de las catorce horas y veinte y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: OLIVOS GOMEZ KATIA JOSUNY en el casillero electrónico No.1103753826

correo electrónico mad\_agde@hotmail.com, benjaminayalaloja@hotmail.com. del Dr./ Ab. MARCELO LEONARDO AGUILERA DELGADO; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.9999, No se notifica a: AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE ENERGIA Y RECURSOS NATURALES NORENOVABLES (ARCERNNR) EN LA PERSON, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:ANGULO CAMACHO MIRTHA DEL ROSARIO SECRETARIA

## **01/08/2022 15:39 CARATULA DE JUICIO**

CARATULA

## **01/08/2022 15:39 ACTA DE SORTEO**

Recibido en la ciudad de Machala el día de hoy, lunes 1 de agosto de 2022, a las 15:39, el proceso Constitucional, Tipo de procedimiento: Garantías jurisdiccionales de los derechos constitucionales por Asunto: Acción de protección, seguido por: Olivos Gomez Katia Josuny, en contra de: Agencia de Regulacion y Control de Energia y Recursos Naturales Norenovables (arcernnr) en la Persona del Ab. Xavier Ugolotti, Director Ejecutivo. Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA, conformado por Juez(a): Abogado Ortega Cevallos Fernando Jesus. Secretaria(o): Abg Angulo Camacho Mirtha del Rosario. Proceso número: 07283-2022-01200 (1) Primera InstanciaAl que se adjunta los siguientes documentos:

1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)

2) ADJUNTA ACCION DE PROTECCION EN DOS ORIGINALES, ADJUNTA COPIA DE ACCION DE PERSONAL, ADJUNTA MEMORANDO NRO. ARCOM-ARCOM-2020-0142-ME, ADJUNTA TIEMPO DE SERVICIO POR EMPLEADOR, ADJUNTA COPIA DE CEDULA Y COPIA DEL CERTIFICADO DE VOTACION (ORIGINAL) Total de fojas: 18  
LUIS CLAUDIO GRANDA MONTALEZA  
Responsable de sorteo